

(1) y (2) Dado que estas plazas están cubiertas con personal con reducción de jornada, la parte equivalente de Plus de residencia sería 13.150 Pts. en cada nivel.

(3) Las cantidades reflejadas en el nivel 4 A) y B) tendrán la lectura siguiente: Para S. Base, Residencia y Plus Convenio dichas cantidades se entiende que están referidas para jornada completa, el Plus de Especial responsabilidad se entiende referido a la menor jornada que dichas personas realizan, debido a su incompatibilidad horaria, si bien el del nivel 4A) lo es a título personal.

Clausulas Adicionales.

Primera. Los haberes del Gerente es facultad de la Junta Ejecutiva establecerlos a propuesta del Presidente.

Segunda. En el caso de cese del Gerente, y si este fuese nombrado del personal de la plantilla del Centro, se garantizará las retribuciones de su categoría y funciones similares a la misma.

Tercera. Permanece un complemento de destino de 5.654 pts. para aquellas empleadas de servicios Generales que desempeñen los puestos de Subencargadas.

Cuarta. El complemento de la Aux. de Clinica - Puericultora en globa una menor jornada junto con nocturnidad.

quinta. Las Ayudantes de cocina y el empleado que desempeña funciones parciales de Cuidados y Mantenimiento, percibirán 4.800 Pts. de complemento por especial Responsabilidad.

Sexta. Los porteros que presten servicios nocturnos percibirá un 25% del sueldo base.

Septima. Todo el personal de oficina tendrá derecho a la percepción de 10.000 ptas. lineales mensuales, en concepto de una mayor responsabilidad por el manejo de fondos.

Octava. Se incrementa la plantilla en un velador hombre para los ancianos.

Novena. se incrementa el complemento por Especial Responsabilidad del Encargado de Mantenimiento Primero en 30.000 Pts. mensuales, atendiendo además a su mayor dedicación.

Décima. se incrementa el complemento de Especial Responsabilidad del Cocinero en 25.000 Pts. mensuales.

Undécima. El Admtvo.- Liquidador 1º, percibirá como Complemento de Espec. Responsabilidad la cantidad de 66.260 Pts.

(9) El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo.: José Miguel Torres de Olóriz

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 2

E D I C T O

D. Mariano Santos Peñalver, Magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Melilla.

Hago Saber: Que en este Juzgado se siguen Juicio de Cognición al núm. 216/92, a instancias de D. Luis Barbado Gregori, representado por la procuradora Sra. Suárez, contra D. Herederos Indeterminados de D. Jacobo Truzmán Benain, sobre Resolución de contrato de Arrendamiento.

Que por providencia de fecha diez de julio, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a los demandados, Herederos Indeterminados de D. Jacobo Truzmán Benain, para que en el improrrogable plazo de 9 días se personen en los autos, con la prevención de que si no lo verifican, serán declarados en rebeldía

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido el presente en Melilla a 13 de Julio de 1992.

El Magistrado Juez, Fdo.: (llegible).

(10) La Secretaria, Fdo.: Clara Peinado.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Junta de Protección de Menores de Melilla.

Por la Junta Provincial de Protección de Menores de Melilla, se ha procedido a incoar expediente de protección núm. 0083/92, en el que de acuerdo con el Art. 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958, se considera interesado en el procedimiento a Dña. Pilar Pérez Martínez, nacida en Barcelona, el 15 de Mayo de 1973, hija de Antonio y Pilar.